

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

**Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022).**

PROCESO No. 253264089001-2021-00028
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ OSPINA
DEMANDADA: MARCOS CORTES

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al advertirse que este asunto se cumple con los presupuestos para proferir sentencia de plano del presente proceso de pertenencia de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ OSPINA, CARMENZA LEON PEREZ, MARIA HELENA LEON PEREZ y JORGE ENRIQUE CORTEZ contra MARCOS CORTES

ANTECEDENTES

LA DEMANDA

Los señores MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ OSPINA, CARMENZA LEON PEREZ, MARIA HELENA LEON PEREZ y JORGE ENRIQUE CORTEZ demandaron a HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCOS CORTES con el objeto de que se declare en su favor haber adquirido por pertenencia los predios "Los Alpes"; "Los Ángeles 1 y 2"; "Villa del Rocio" y "La Esquina", ubicados dentro del predio de mayor extensión denominado "El Porvenir", identificado bajo matrícula inmobiliaria números 50N-406359, vereda Juiquín, Guatavita, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Corresponde pronunciarse mediante sentencia anticipada dentro del presente proceso adelantado por MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ OSPINA, CARMENZA LEON PEREZ, MARIA HELENA LEON PEREZ y JORGE ENRIQUE CORTEZ demandaron a HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCOS CORTES con el objeto de que se declare en su favor haber adquirido por pertenencia los predios "Los Alpes"; "Los Ángeles 1 y 2"; "Villa del Rocio" y "La Esquina", ubicados dentro del predio de mayor extensión denominado "El Porvenir", identificado bajo matrícula inmobiliaria números 50N-406359, vereda Juiquín, Guatavita, Cundinamarca, el cual presenta una adjudicación de baldío.

Al respecto el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P estableció:

"...4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público"

Así las cosas, lo descrito es suficiente para proferir sentencia anticipada de acuerdo con lo señalado en la precita regla jurídica

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Guatavita, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR La terminación del proceso por sentencia anticipada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades correspondientes.

TERCERO: contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 19 de diciembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 48 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd05d728f297ec3a4f8c604e3f57049fc73c7372a396b3783ecbbe10c7a65da2**

Documento generado en 18/12/2022 11:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>